ción a la Ley de Aguas que a continuación se relacionan, al no haber sido posible su notificación, bien por desconocerse el último domicilio del interesado o bien intentada ésta no se ha podido practicar.

Las resoluciones podrán ser recogidas por el interesado o representante legal acreditado en las oficinas de este Organismo sitas en la Ctra. de Porzuna, n.º 6, de Ciudad Real, y calle Sinforiano Madroñero, n.º 12, de Badajoz, pudiendo solicitarse igualmente por escrito.

Se le significa que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 apartado 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D. 1/2001, de 20 de julio), esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con jurisdicción sobre el lugar de su domicilio o ante el de Extremadura, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE n.º 167, de 14-07-98).

Así mismo, contra esta resolución podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación ante el Sr. Presidente de este Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (BOE n.º 12, de 14-01-99).

N.º expediente. Interesado. Infracción:

ES.—1156/01 D. Isidoro Quintana Merlo, por apertura de tres pozos en término municipal de Valdepeñas (Ciudad Real).

ES.—1229/00 D. Fernando Bermúdez Molina, por navegación en el embalse torre de Abraham, en término municipal de Retuerta del Bullaque (Ciudad Real).

ESV.—155/00 D. Julio Claro Mergulhao, por vertido de aguas residuales al río Rivillas, en término municipal de Badajoz.

Ciudad Real, 15 de abril de 2003.—El Comisario de Aguas, José Martínez Jiménez.—19.096.

Anuncio de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla sobre levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de fincas afectadas por las obras del Proyecto 10/01 de Ampliación de la Conexión Depósito de la Aljorra con Ramales del Campo de Cartagena (Ac/Cartagena).

Se hace público que en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (Calle Mayor número 1, Cartagena), y en el del Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), se halla expuesta resolución de la Dirección de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla con la relación de titulares de determinados bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras del «Proyecto 10/01 de Ampliación de la Conexión Depósito de La Aljorra con Ramales del Campo de Cartagena (Mu/Cartagena)», convocando a los interesados para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de acuerdo con el siguiente detalle:

Finca número 4: D. José, D. Salvador, D. Fulgencio y D. Antonio García Otón. Citación: Día 20 de junio de 2003 a las once horas.

Finca número 4 A: Monter e Hijos, Sociedad Limitada. Citación: Día 20 de junio de 2003 a las once horas treinta minutos.

Lugar de reunión: Ayuntamiento de Cartagena (Secretaría) Cartagena, 7 de mayo de 2003.—El Director, Isidoro Carrillo de la Orden.—21.786.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, por la que se autoriza a Gas Natural SDG, S. A. la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado de 800 MW de potencia en el término municipal de Arrubal (La Rioja).

Visto, el expediente incoado por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en La Rioja a instancia de Gas Natural SDG, S. A., en solicitud de autorización administrativa de una central termoeléctrica de ciclo combinado de 800 MW de potencia, en el término municipal de Arrubal (La Rioja).

Visto, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Vista, la Resolución de 6 de noviembre de 2002 de la Secretaría General de Medio Ambiente, del Ministerio de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de una central térmica de ciclo combinado para gas natural, de 800 MW de potencia nominal eléctrica en el término municipal de Arrubal (La Rioja), promovida por Gas Natural SDG, S. A.

Resultando, que durante el Período de Información Pública se presentaron alegaciones por las siguientes entidades:

1.º Ecologistas en Acción:

a) Sobre el procedimiento de información pública y evaluación de impacto ambiental.
b) Sobre justificación del proyecto.
c) Sobre emplazamiento elegido.
d) Sobre emisiones efecto invernadero.
e) Sobre otras emisiones de la planta.
f) Sobre la calidad del aire después del funcionamiento de la planta.
g) Sobre la contaminación por ozono troposférico.
h) Sobre implicaciones económicas.
i) Sobre el sistema de refrigeración previsto para la planta.
j) Sobre la aceptación social del proyecto.
k) Aspectos sociales.

2.º Unión de Agricultores y Ganaderos de La Rioja (UAGR):

a) Incumplimiento de nivel de aceptación social.
b) Afecciones de polvo a la agricultura en la construcción de la Central.
c) Deposición de sales de las torres de refrigeración en los suelos agrícolas del entorno.
d) Afecciones por Ozono Troposférico.

3.º Colectivo Ecologista Riojano (C.E.R.):

a) Falta de justificación del Proyecto.
b) Emisiones de CO2 y otros.
c) Falta de cumplimiento de los compromisos del «Río» y del Protocolo de «Kioto», sobre contaminación.
d) Impacto término en el agua del Río Ebro.
e) Contribución al efecto invernadero.

4.º Ayuntamiento de Agoncillo:

a) Deficiencias en el contenido formal del Proyecto.
b) Deficiencias técnicas en el Anteproyecto de justificación de los emplazamientos de los elementos de la planta. Justificación tecnológica de las alternativas.
c) Deficiencias en el estudio de impacto ambiental. Selección y justificación de alternativas. Identificación y valoración de Impactos. Medidas preventivas y correctoras. Programa de Vigilancia Ambiental. Tanto las alegaciones presentadas como los informes emitidos por los Organismos afectados, han sido remitidos a la empresa solicitante, la cual ha contestado a las alegaciones y ha dado su conformidad a los citados informes.

Visto, el informe favorable del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en La Rioja.

Visto, el informe preceptivo de la Comisión Nacional de Energía.

Resultando, que la Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría General de Medio Ambiente, considera que el proyecto es ambientalmente viable, estableciéndose para su ejecución y explotación una serie de condiciones.

Considerando, que la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

Considerando, que Gas Natural SDG, S. A. ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a Gas Natural SDG, S. A. la construcción de una central termoeléctrica de ciclo combinado en el término municipal de Arrubal (La Rioja) y se ubicará en el paraje conocido como «Los Balsones», junto al polígono industrial de El Sequero, en una parcela de once hectáreas.

Dicha Central constará de dos grupos de 400 MW, de potencia unitaria y cuya potencia definitiva será fijada en el Proyecto de Ejecución, con la siguiente condición:

El cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de 6 de noviembre de 2002 en la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y agrupadas en los siguientes apartados:

1. Durante la fase de construcción.
2. Control de la contaminación atmosférica.
3. Mitigación del impacto acústico Niveles de Emisión.
4. Sistemas de refrigeración de la Central.
5. Otros vertidos al medio acuático.
6. Gestión de residuos.
7. Infraestructuras asociadas.
8. Documentación adicional.
9. Financiación de medidas correctoras.

Cada grupo consta de los siguientes equipos y sistemas principales: Sistema de Turbina de gas.

El conjunto correspondiente a este sistema estará compuesto de los siguientes componentes:

Compresor.
Cámara de combustión.
Turbina.
Entrada y salida de gases.
Auxiliares.

El compresor instalado en el mismo eje de la turbina, suministrará el aire de combustión a la presión adecuada.

La turbina de gas deberá estar diseñada para operar con gas natural y gasóleo como combustible alternativo y dispondrá de quemadores de baja emisión de NOx y deberá tener un sistema supervisor de la llama redundante.

El material de la turbina deberá ser de aleación resistente a altas temperaturas y recubierto de capas protectoras.

La turbina de gas deberá estar dotada de un sistema de protección y control hidráulico neumático que proporcionará seguridad y eficacia a la operación. Dicho sistema controlará además, el sistema de combustible, el sistema de inyección de agua, las válvulas de descarga del compresor, el sistema de ajuste los alabes regulables de entrada al compresor y al control de velocidad.

Caldera de recuperación.

La caldera de recuperación deberá estar diseñada para recuperar el calor de los gases de escape procedentes de la turbina de gas que ceden su calor en las diferentes secciones de intercambio antes de ser enviados a la atmósfera a través de la chimenea, generando el vapor para el funcionamiento de la turbina de vapor.

La caldera estará equipada con tres circuitos de vapor de alta, medio y baja presión en los que se optimizará la recuperación térmica. La caldera podrá ser de disposición horizontal o vertical.

Turbina de vapor.

La turbina de vapor será típicamente de flujo axial, de condensación, combinando un módulo de alta presión y un módulo de media y baja presión.

Los componentes principales serán: envuelta exterior para las turbinas de alta y media/baja presión y rotor soldado para media y baja presión, válvula de vapor vivo y de retensión y control, presaestopas, cojinetes y virador.

El sistema de vapor constará además de la propia turbina de vapor, de los correspondientes sistemas de evacuación, extracción, drenajes, inyección de condensado en la última expansión de la turbina de baja, sistemas auxiliares de aceite de control, lubricación, levantamiento de eje, sistemas de control, monitorización, etc.

Alternador.

El alternador deberá ser trifásico de rotor cilíndrico de excitación estático.

Incluirá un sistema de refrigeración mediante hidrógeno, capaz de evacuar el calor del rotor, núcleo y estator.

El sistema de transformadores deberá de comprender los siguientes equipos:

Transformador principal.
Transformador auxiliar.

Los transformadores serán de aislamiento y refrigeración por aceite, servicio intemperie y dispondrá de dispositivos auxiliares tales como dispositivos de ventilación, tanques expansión, foso de recogida de aceite, etc.

A estas unidades, se añaden como instalaciones básicas:

Parque eléctrico de potencia.
Sistema de condensado y agua de alimentación.
Filtro de aire.
Generación de emergencia.
Sistema de aire comprimido.

La Central se complementa con aquellas instalaciones auxiliares y de control para su explotación.

El sistema de refrigeración será en circuito cerrado con dos torres de refrigeración de tipo húmedo de tiro mecánico, una para cada grupo de generación. Se utilizará agua del río Ebro para reponer las pérdidas y purgas del circuito de refrigeración.

El combustible utilizado será de gas natural y gasóleo como combustible alternativo para funcionamiento esporádico durante los períodos de interrupción de gas natural.

Gas Natural SDG, S. A. deberá cumplir las condiciones que pudiera establecer la Dirección General de Política Energética y Minas en la resolución de autorización del Proyecto de Ejecución, en las que establecen los límites de emisión de contaminación a la atmósfera que en ningún caso podrán superar los establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental.

Gas Natural SDG, S. A. deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

El acceso y conexión de la Central a la Red de Transporte Nacional viene determinada en el informe de viabilidad de Red Eléctrica de España, S. A. mediante la construcción de una nueva subestación de 400 KV en Arrubal que, a través de una línea doble circuito permita la entrada y salida de la actual Barcina-La Serna de 400 KV. Las posibilidades de evacuación de la nueva generación quedan condicionadas a las distintas posibilidades de producción de grupos zonales, así como a la ejecución de los refuerzos de la red de transporte previsto en el informe.

Gas Natural SDG, S. A. presentará ante el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en La Rioja, el Proyecto de Ejecución de la instalación que se autoriza, elaborado conforme a los Reglamentos técnicos en la materia y en la forma de separata aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios de zonas dependientes de otras Administraciones para que éstas establezcan el condicionado técnico procedente, debiendo solicitar la aprobación en el plazo máximo de un año.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y medio ambiente.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 18 de marzo de 2003.—La Directora General de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—18.912.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Notificación de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información a los titulares de las concesiones administrativas que se relacionan, de la liquidación de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313, del 31), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos que se relacionan en el anexo adjunto, para ser notificados por comparecencia de las liquidaciones de las tasas por reserva del dominio público radioeléctrico practicadas por esta Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, órgano gestor de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/98, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y en el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, por el que se regulan las citadas tasas, correspondientes al ejercicio 2002 y a las concesiones de uso privativo del espectro radioeléctrico que se indican, en procedimiento de recaudación en periodo voluntario.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Madrid, sita en Calle Alcalá, 50, Madrid.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita, con expresión de provincia, titular, número de documento nacional de identidad/número de identificación fiscal y referencia

Madrid. Radio Comunitaria, S.A. A50325372. DGGU—8933387.

Madrid, 29 de abril de 2003.—El Jefe del Área de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Fdo.: Enrique G. Martínez Pinto.—19.052.

Notificación de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información a los titulares de las concesiones administrativas que se relacionan, de la liquidación de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; Ley 66/1997, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313, del 31), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos que se relacionan en el anexo adjunto, para ser notificados por comparecencia de las liquidaciones de las tasas por reserva del dominio público radioeléctrico practicadas por esta Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, órgano gestor de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/98, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y en el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, por el que se regulan las citadas tasas, correspondientes al ejercicio 2002 y a las concesiones de uso privativo del espectro radioeléctrico que se indican, en procedimiento de recaudación en periodo voluntario.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de León, sita en plaza de San Francisco, s/n, León.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita, con expresión de provincia, titular, número de documento nacional de identidad/número de identificación fiscal y referencia.

León. «Hernández y Collado, S. L.». B37281730. LELE-9500071.

León. «Autotransporte Sanitario, S. L.». B24043341. Lele-9700060.

Madrid, 29 de abril de 2003.—El Jefe del Área de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, Enrique G. Martínez Pinto.—18.994.

Notificación de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información a los titulares de las concesiones administrativas que se relacionan, de la liquidación de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313, del 31), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos que se relacionan en el anexo adjunto, para ser notificados por comparecencia de las liquidaciones de las tasas por reserva del dominio público radioeléctrico practicadas por esta Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, órgano gestor de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/98, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y en el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, por el que se regulan las citadas tasas, correspondientes al ejercicio 2002 y a las concesiones de uso privativo del espectro radioeléctrico